

MARZO 2013 - RESOLUCION 637 Del 29 de Mayo 2013

FUNCIONES	1ra. CAT.	2da. CAT	3ra. CAT.	4ta. CAT.
ENCARGADO PERMANENTE CON VIVIENDA	4.964	4.757	4.550	4.137
ENCARGADO PERMANENTE SIN VIVIENDA	5.834	5.591	5.348	4.862
AYUDANTE PERMANENTE CON VIVIENDA	4.964	4.757	4.550	4.137
AYUDANTE PERMANENTE SIN VIVIENDA	5.834	5.591	5.348	4.862
AYUDANTE MEDIA JORNADA	2.917	2.796	2.674	2.431
PERSONAL ASIMILADO CON VIVIENDA	4.964	4.757	4.550	4.137
PERSONAL ASIMILADO SIN VIVIENDA	5.834	5.591	5.348	4.862
MAYORDOMO CON VIVIENDA	5.148	4.933	4.719	4.290
MAYORDOMO SIN VIVIENDA	6.072	5.819	5.566	5.060
INTENDENTE	7.300	7.300	7.300	7.300
PERSONAL CON MAS DE 1 FUNCION C/VIVIENDA	4.964	4.757	4.550	4.137
PERSONAL CON MAS DE 1 FUNCION S/VIVIENDA	5.834	5.591	5.348	4.862
ENCARGADO GUARDACOCHES C/VIVIENDA	4.377	4.377	4.377	4.377
ENCARGADO GUARDACOCHES S/VIVIENDA	4.752	4.752	4.752	4.752
PERS. DE VIGILANCIA NOCTURNA	5.256	5.256	5.256	5.256
PERS. DE VIGILANCIA DIURNA	4.893	4.893	4.893	4.893
PERS. DE VIGILANCIA MEDIA JORNADA	2.425	2.425	2.425	2.425
ENCARG. NO PERMANENTE C/VIVIENDA 4 hs.	2.355	2.355	2.355	2.355
ENCARG. NO PERMANENTE S/VIVIENDA 4 hs.	2.560	2.560	2.560	2.560
AYUDANTE TEMPORARIO	4.794	4.794	4.794	4.794
AYUDANTE TEMPORARIO MEDIA JORNADA	2.397	2.397	2.397	2.397

PERSONAL JORNALIZADO NO MAS DE 18 HORAS (Según Art. 7 Inc. p) por hora	49,58
SUPLENTE CON HORARIO - POR DIA 8 horas días hábiles	216,45
RETIROS DE RESIDUOS POR UNIDAD DESTINADA A VIVIENDA U OFICINA	8,85
CLASIFICACION DE RESIDUOS	11,65
CLASIF. RESID. RESOL. 2013-243 SSRT-GCABA HASTA 25 DPTO	150,00
VALOR VIVIENDA	32,58
PLUS POR ANTIGUEDAD - TRABAJADOR DE 1/2 JORNADA 1% Ingresados Mayo 2009 *	48,62
PLUS POR ANTIGUEDAD - POR AÑO - TRABAJADOR DE JORNADA COMPLETA 2%	97,24
PLUS LIMPIEZA DE COCHERAS	121,02
PLUS MOVIMIENTO DE COCHES - HASTA 20 UNIDADES	179,21
PLUS JARDIN	121,02
TITULO DE ENCARGADO INTEGRAL DE EDIFICIO S/ BASICO	10%
PLUS LIMPIEZA DE PILETAS Y MANTENIMIENTO AGUA	200,00

* Vigencia para trabajadores que ingresen a partir del mes de mayo del año 2009, la bonificación por antigüedad para los trabajadores de las categorías de media jornada, suplente y jornalizados (inciso d, e, h, n y p del artículo 7 y el artículo 8) será del 1% del sueldo básico de los ayudantes permanentes sin vivienda de cuarta categoría. Este nuevo porcentual regirá para los trabajadores/as que ingresen a partir de la homologación del presente acuerdo.